

Por otro lado, se allegó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado sin que el demandado realizara pronunciamiento alguno, por lo que se hace necesario proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la mencionada liquidación del crédito.

Se observa que la liquidación es imprecisa razón por la cual el despacho la modifica y actualiza a marzo de 2024, tomando como base la información reportada por la pagaduría de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI.

Se actualiza la liquidación en los siguientes términos:

# CUOTA	AÑO	MES	SALARIO	DEDUCCIONES DE LEY	VALOR NETO PAGADO AL DDO	VALOR CUOTA DEL 25%	TITULOS PAGADOS	INTERES MENSUAL 0,50%	TOTAL ADEUDADO
SALDO ANTERIOR									\$13.066.655
24	2022	JULIO	\$ 2.379.772	\$ 621.117	\$ 1.758.655	\$ 439.664	\$ 2.133.917	\$52.760	-1.641.494
23		AGOSTO	\$ 4.419.567	\$ 621.142	\$ 3.798.425	\$ 949.606	\$ 613.378	\$109.205	445.433
22		SEPTIEMBRE	\$ 3.399.667	\$ 621.142	\$ 2.778.525	\$ 694.631	\$ 2.687.016	\$76.409	-1.915.975
21		OCTUBRE	\$ 5.099.500	\$ 621.142	\$ 4.478.358	\$ 1.119.590	\$ 1.345.508	\$117.557	-108.362
20		NOVIEMBRE	\$ 5.099.500	\$ 621.142	\$ 4.478.358	\$ 1.119.590	\$ 1.345.508	\$111.959	-113.960
19		DICIEMBRE	\$ 5.099.500	\$ 2.115.038	\$ 2.984.462	\$ 746.116		\$70.881	816.996
18		EXTRA DIC 12,5%	\$ 2.719.733		\$ 2.719.733	\$ 679.933		\$61.194	741.127
17	2023	ENERO	\$ 1.367.427	\$ 156.665	\$ 1.210.762	\$ 302.691	\$ 9.989.445	\$25.729	-9.661.026
16		FEBRERO	\$ 5.860.400	\$ 727.822	\$ 5.132.578	\$ 1.283.145	\$ 363.229	\$102.652	1.022.567
15		MARZO	\$ 5.860.400	\$ 800.271	\$ 5.060.129	\$ 1.265.032	\$ 4.091.300	\$94.877	-2.731.390
14		ABRIL	\$ 5.860.400	\$ 727.822	\$ 5.132.578	\$ 1.283.145		\$89.820	1.372.965
13		MAYO	\$ 5.860.400	\$ 808.564	\$ 5.051.836	\$ 1.262.959	\$ 1.539.773	\$82.092	-194.722
12		JUNIO	\$ 5.860.400	\$ 844.653	\$ 5.015.747	\$ 1.253.937	\$ 2.160.195	\$75.236	-831.022
11		EXTRA JUN 12,5%	\$ 3.109.268		\$ 3.109.268	\$ 777.317	\$ 2.437.504	\$42.752	-1.617.435
10		JULIO	\$ 2.930.210	\$ 602.148	\$ 2.328.062	\$ 582.016		\$29.101	611.116
9		AGOSTO	\$ 5.665.053	\$ 703.436	\$ 4.961.617	\$ 1.240.404	\$ 781.986	\$55.818	514.236
8		SEPTIEMBRE	\$ 5.860.400	\$ 703.436	\$ 5.156.964	\$ 1.289.241	\$ 1.444.533	\$51.570	-103.722
7		OCTUBRE	\$ 5.860.400	\$ 703.436	\$ 5.156.964	\$ 1.289.241	\$ 1.503.137	\$45.123	-168.773
6		NOVIEMBRE	\$ 5.860.400	\$ 719.436	\$ 5.140.964	\$ 1.285.241	\$ 1.503.137	\$38.557	-179.339
5	DICIEMBRE	\$ 5.860.400	\$ 2.012.402	\$ 3.847.998	\$ 962.000	\$ 1.498.337	\$24.050	-512.288	
4	EXTRA DIC 12,5%	\$ 3.125.547		\$ 3.125.547	\$ 781.387		\$15.628	797.014	
3	2024	ENERO	\$ 1.518.953	\$ 294.323	\$ 1.224.630	\$ 306.158	\$ 5.492.901	\$4.592	-5.182.151
2		FEBRERO	\$ 6.509.800	\$ 810.882	\$ 5.698.918	\$ 1.424.730		\$14.247	1.438.977
1		MARZO	\$ 6.509.800	\$ 810.882	\$ 5.698.918	\$ 1.424.730	\$ 3.314.599	\$7.124	-1.882.746
TOTAL			\$111.696.897	\$ 16.646.901	\$ 95.049.996	\$ 23.762.499	\$44.245.403	\$1.398.934	-\$6.017.315

RESUMEN LIQUIDACION		
SALDO ANTERIOR		\$ 13.066.655
CUOTA DEL 25% DE LO DEVENGADO POR EL DDO -MESES JULIO A DICIEMBRE DE 2022		\$ 5.749.129
CUOTA DEL 25% DE LO DEVENGADO POR EL DDO AÑO 2023		\$ 14.857.754
CUOTA DEL 25% DE LO DEVENGADO POR EL DDO MES DE ENERO A MARZO DE 2024		\$ 3.155.617
MAS INTERESES DEL 0,50%		\$1.398.934
MENOS ABONOS TITULOS PAGOS AL DTE		\$ 44.245.403
TOTAL SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO A MARZO 2024		-\$ 6.017.315

Tenemos de esta manera que, de la liquidación de crédito que antecede, el ejecutado señor **YOHNI WILSON MUÑOZ VILLADA** al 30 del mes de marzo

de 2024, tiene un saldo a favor, por la suma de **SEIS MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 6.017.315.00)**, razones estas suficientes para que se declare terminado el proceso que se encuentra en trámite posterior por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y se procede a levantar las medidas cautelares decretadas.

De lo anterior tenemos que si bien es cierto, que el demandado ya canceló la deuda al mes de marzo de 2024 y se reitera que tiene a su favor la suma de **SEIS MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 6.017.315.00)**, de esta suma recibió el pago el alimentario , lo que equivale a establecer que el ejecutado tiene un pago de cuotas alimentarias anticipadas, que para el caso que nos ocupa, dichas cuotas serán tenidas en cuenta como mesadas futuras de los siguientes meses:

Valor cuota alimentaria pagada anticipada	Mes
\$ 1.424.730	Abril
\$ 1.424.730	Mayo
\$ 1.424.730	Junio
\$ 1.424.730	Julio
\$ 318.295	Agosto

De lo descrito en el cuadro anterior, tenemos que las cuotas alimentarias que se pagaron anticipadamente corresponden a los meses de abril a julio de 2024 por el valor de la cuota alimentaria y para el mes de agosto de 2024, quedaría un avance por valor de \$318.295.

Por otro lado, se le pone de presente al señor **YOHNI WILSON MUÑOZ VILLADA**, en calidad de alimentante, que queda obligado a continuar con el pago de la cuota alimentaria a favor de su hijo **ANDRÉS MAURICIO MUÑOZ RINCÓN**, desde el momento que quede cancelado la totalidad del pago realizado con anticipación y en el evento de incumplimiento, el alimentario podrá iniciar un nuevo proceso ejecutivo para obtener el pago de la cuota alimentaria.

Para finalizar y al ser revisada la plataforma de los depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se tiene que se encuentran pendientes de autorización de pago, los siguientes depósitos judiciales:

NUMERO DE TITULO	FECHA EMISION	VALOR
469030003018626	24/01/2024	\$ 6.532.519,00
469030003043179	04/04/2024	\$ 1.660.852,00
TOTAL		\$ 8.193.371,00

Los títulos relacionados anteriormente y que totalizan la suma de **OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENA Y UN PESOS (\$ 8.193.371.00)**, serán reintegrados al ejecutado señor **YOHNI WILSON MUÑOZ VILLADA**, mediante la autorización de la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**. -

RESUELVE:

PRIMERO. – Incorporar y poner en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por parte de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI

SEGUNDO.- TENGASE POR ACTUALIZADA la liquidación del crédito realizada por la Secretaria de este Despacho Judicial, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en los términos expuestos en ella en el presente proveído, indicando que el valor a favor de la parte ejecutada al mes de marzo de 2024 asciende a la suma con un saldo a favor del demandado de **SEIS MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 6.017.315.00)**, suma pagada al alimentario.

TERCERO. – TERMINAR el trámite posterior de este proceso ejecutivo de alimentos por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, dejando claro que quedó cancelado la deuda causada hasta el mes de marzo de 2024, quedando un saldo a favor del demandado la suma de **SEIS MILLONES**

DIECISIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$6.017.315.00), pagado al alimentante.

CUARTO.- INDICAR a las partes que si bien es cierto, que el demandado canceló la deuda al mes de marzo de 2024 y tiene a su favor la suma de **SEIS MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 6.017.315.00)**, en razón a que esta suma fue pagada al alimentario, esto equivale a establecer que el ejecutado tiene un pago de cuotas alimentarias anticipadas, que para el caso que nos ocupa, dichas cuotas serán tenidas en cuenta como mesadas futuras pagadas, de los siguientes meses:

Valor cuota alimentaria pagada anticipada	Mes
\$ 1.424.730	Abril
\$ 1.424.730	Mayo
\$ 1.424.730	Junio
\$ 1.424.730	Julio
\$ 318.295	Agosto

Así las cosas, tenemos que las cuotas alimentarias que se pagaron anticipadamente corresponden a los meses de abril a julio de 2024 por el valor de la cuota alimentaria y para el mes de agosto de 2024, quedaría un avance por valor de \$318.295.00.

QUINTO. – AUTORIZAR el reintegro de los depósitos judiciales No. 469030003018626 por valor de \$ 6.532.519,00 y 469030003043179 por valor de \$ 1.660.852,00 y que totalizan la suma de **OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENA Y UN PESOS (\$ 8.193.371.00)**, al ejecutado señor **YOHNI WILSON MUÑOZ VILLADA**.

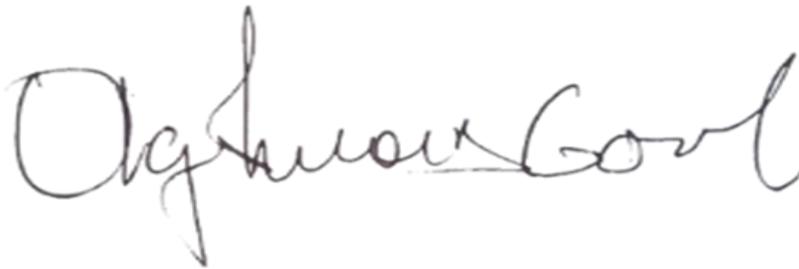
SEXTO.- Levantar las medidas que por cuenta de este proceso fueron decretadas. Librar oficios por Secretaría

SEPTIMO. - Advertir al señor **YOHNI WILSON MUÑOZ VILLADA** que debe

seguir cumpliendo con su obligación alimentaria a favor del alimentario de acuerdo con lo ordenado en la Sentencia No. 105 del 19 de agosto de 2014, proferida por este Despacho Judicial.

SEXTO.- ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 068

EN LA FECHA 25 DE ABRIL DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN